## MEMORIAL DESCORRE TRASLADO INVENTARIOS PROCESO 2012-102

Panaiota B <panaiota.b@rsglegal.com>

Vie 22/10/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ruthcanal <ruthcanal@gmail.com>; jlreyesv@reyes-abogados.com <jlreyesv@reyes-abogados.com>; Ines Elvira Arango <yuyisarango@hotmail.com>

--

Cordialmente,

**PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI**
Abogada Derecho de Familia
**R S G Abogados**
Email panaiota.b@rsglegal.com
www.rsglegal.com

---

Advertencia: Este mensaje de correo electrónico con sus anexos, es enviado por una firma de abogados; por ende es privilegiado y confidencial.
Warning: This e-mail with its attachments is sent by a law firm; therefore is privileged and confidential.

**R S G**
**ABOGADOS**

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CLAUDIA VICTORIA SALGADO R.
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

GINA GARCIA CH.
LUIS FRANCISCO HERNANDEZ C.
JAVIER GUTIERREZ TAPIAS.

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA**
**E.S.D.**

**REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE. RAD. 2012-102.**

En mi calidad de apoderada de la heredera reconocida, INES ELVIRA ARANGO ARCINIEGAS, respetuosamente me dirijo a su Señoría, dentro del traslado de los inventarios y avalúos presentados por las partes, para manifestar que de conformidad con el numeral 1º, del artículo 601 del C.P.C., objeto dichos inventarios con el fin de que se excluyan de los mismos las siguientes partidas:

- Partida decimocuarta: lote EL POZO, vereda rio frio oriental, del Municipio de Tabio - Cundinamarca, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 17622134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- Partida decimoquinta: lote EL POZO, vereda rio frio oriental, del Municipio de Tabio - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobliaria No. 17633822 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- Partida decimosexta: lote SAN MIGUEL DEL POZO, del Municipio de Tabio - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 17633804 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

La anterior peticion de exclusión se hace en consideración a que los bienes relacionados en dichas partidas no son ni de propiedad del causante, señor CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE, ni de la cónyuge supérstite, ESPERANZA BOTERO ALVAREZ, por lo que no pueden ser objeto de liquidación de la herencia del causante ni tampoco de la sociedad conyugal surgida de su matrimonio con la señora ESPERANZA BOTERO ALVAREZ.

En efecto, los inmuebles inventariados en dichas partidas son es de propiedad de una Sociedad Comercial denominada SOCIEDAD ESPERANZA BOTERO ALVAREZ Y CIA S. en C., EN LIQUIDACIÓN, por lo que no deben ser objeto ni de inventario ni mucho menos de repartición en este proceso.

Como prueba de lo anterior, obran en el expediente, los certificados de libertad correspondientes a los folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles anteriormente descritos, en los que se puede verificar que los mismos no están a nombre de los señores CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE y/o ESPERANZA BOTERO ALVAREZ, sino de la SOCIEDAD ESPERANZA BOTERO ALVAREZ Y CIA S. en C., EN LIQUIDACIÓN, persona jurídica diferente a al causante y la cónyuge supérstite.

El haber incluido en el inventario, dichas partidas , por insistencia de la apoderada de aquel momento de las otras herederas del causante, es lo que ha demorado de manera exagerada el

desarrollo de este proceso, al tener que haberse practicado el avalúo, a través de perito, de dichos bienes para que al final se tengan que excluir.

PETICION:

Por lo expuesto brevemente, solicito a su Señoría, declarar probada la objecion al inventario presentada y en su lugar, excluir las partidas decimocuarta, decimoquinta y decimosexta del mismo, toda vez que , como se dijo, los bienes relacionados en las mismas, no son de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE y ESPERANZA BOTERO ALVAREZ, sino de una sociedad comercial.

Del señor Juez,

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
T.P. 55.312 del C.S.J.